



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Arequipa, 21 de Septiembre del 2022



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ DAVILA MERCADO
Javier Eduardo FAU 20456310959
soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001031-2022-P-CSJAR-PJ

"Autoriza contratación Adicional al contrato
N° 006-2022-P-CSJAR-PJ"

VISTOS: El Informe N° 000240-2022-GAD-CSJAR-PJ emitido por la Gerencia de Administración Distrital y sus acompañados, Informe N° 000460-2020-UAF-GAD-CSJAR-PJ emitido por la Unidad de Administración y Finanzas, Informe N° 000734-2022-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ emitido por la Coordinación de Logística, Informe N° 000445-2022-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ de la Coordinación de Personal, Certificado de Crédito Presupuestario N° 143; documentos mediante los cuales se solicita el Adicional de la contratación para la "Adquisición de Uniformes para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa"; y el Informe N° 000369-2022-AL-P-CSJAR-PJ del Área de Asesoría Legal de Presidencia.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales, que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Que, según lo establece el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; en ese mismo sentido la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, precisando que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Tercero.- Que, en concordancia, con lo establecido por el artículo constitucional citado, se ha desarrollado normativamente el tema de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las entidades de la Administración Pública, actos que deben efectuarse teniendo como base fundamental el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018EF, y sus modificatorias aprobadas con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo





N°162-2021-EF; ello además de la normativa conexas que resulte aplicable a cada caso concreto.

Cuarto.- Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte ejecutada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Quinto.- Que, el artículo citado en el considerando precedente, en su numeral 34.2 establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Sexto.- Que, asimismo, el numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Séptimo.- Que, con fecha 29 de agosto del 2022, se formalizó el Contrato N° 006-2022-P-CSJAR-PJ "Adquisición de Uniformes para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa" Item N° 01 (Damas) y 02 (Caballeros), correspondiente a la L.P. N° 001-2022-CSJAR/PJ, con la contratista **DIOMIRA ZABARBURU DAZA**, por el monto total de S/. 710,700.00 (setecientos diez mil setecientos con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 53 días calendario; quedando un saldo de S/ 175,038.25 (ciento setenta y cinco mil treinta y ocho con 25/100 soles).

Octavo.- Que, con fecha uno de setiembre del dos mil veintidos, mediante el Informe N° 0000445-2022-PER-UAF-GAD-CSJAR-PJ, el Coordinador de Personal, solicita la prestación adicional a fin de subsanar la brecha de trabajadores no incluidos en el listado inicial de beneficiario de uniforme





institucional para caballeros, sustentando lo siguiente: a) para la elaboración de la lista de beneficiarios se considero los requisitos establecidos en la Directiva N° GRHB/DIR-03 resultando un total de 895 trabajadores; b) se ha omitido incorporar a cinco (05) trabajadores en el listado de beneficiarios del uniforme institucional para caballeros, costo que ascendería a la suma de S/.4,410.71 (cuatro mil cuatrocientos diez con 71/100 soles).

Noveno.- Que la Coordinación de Logística en su Informe N° 000734-2022-LOG-UAF-GAD- CSJAR-PJ señala que el resultado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-CSJAR/PJ "Adquisición de Uniformes para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa" fue adjudicado por la suma de S/.710,700.00 (setecientos diez mil setecientos con 00/100 soles) que resulta un monto menor, quedando un saldo de S/.175,038.25 (ciento setenta y cinco mil treinta y ocho con 25/100 soles). Que, el adicional solicitado representa el 1.19% de la contratación, en el presente caso el adicional solicitado no supera el 25% y conforme al requerimiento del área usuaria dicha contratación es necesaria para alcanzar la finalidad.

Décimo.- El adicional solicitado se encuentra técnicamente sustentado, como se desglosa del informe N° 734-2022-LOG-UAF-GAD-CSJAR-PJ, documento elaborado por la Coordinación de Logística, e instrumento validado por el Gerente de Administración Distrital y la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, a través de los Informes N° 240-2022-GAD-CSJAR-PJ y el informe N° 460-2022-UAF-GAD-CSJAR-PJ, respectivamente.

Décimo Primero.- Que, se cuenta asimismo, con la aceptación de la contratista para la contratación adicional. Por lo que se tiene el expediente del adicional cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los precitados informes.

Décimo Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 546-2021-P-J del 31 de diciembre del 2021, en su artículo tercero de la parte resolutive delega a los señores Presidentes de la Corte Superior de Justicia de la República las facultades de entre otros, en el inc. 23. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general derivados del procedimiento de selección, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Décimo Tercero.- Que, mediante informe Legal N° 000369-2022-AL-P-CSJAR-PJ, la asesora legal de Presidencia ha emitido opinión favorable para la aprobación de la contratación adicional del contrato N° 006-2022-P-CSJAR-PJ para la " Adquisición de Uniformes para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa", por la suma ascendente a S/. 4,410.71 (cuatro mil cuatrocientos diez con 71/100 soles), que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

equivale al 1.19% del monto total del contrato original, que corresponde a cinco (05) uniformes institucionales para caballero, y se autorice asimismo la firma de la adenda respectiva en las mismas condiciones que el contrato primigenio.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 000546-2021-P-PJ, lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores constituidas como Unidades Ejecutoras Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el adicional al contrato N° 006-2022-P-CSJAR-PJ para la "Adquisición de Uniformes para el Personal Jurisdiccional y Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa", por la suma ascendente a S/. 4,410.71 (cuatro mil cuatrocientos diez con 71/100 soles), que equivale al 1.19% del monto total del contrato original, que corresponde a cinco (05) uniformes institucionales para caballero; suscribiéndose oportunamente la Adenda correspondiente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Arequipa la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente resolución, bajo responsabilidad, así como su publicación en el portal institucional.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, contratista e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER EDUARDO FERNANDEZ DAVILA MERCADO
Presidente de la CSJ de Arequipa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

JFM/loz

